



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ACTA 007-2018**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día lunes seis de agosto del año dos mil dieciocho, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Alfonso Viquez Sánchez, Presidente, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Carlos Astorga Cerdas, Elieth Solís Fernández, Ester Navarro Ureña, Raúl Navarro Calderón, Directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión por lo que el señor Presidente da por iniciada la sesión.

**INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y diez minutos ingresa la señora Directora Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno.....

**ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN Nº. 003-2018.**

Se lee y revisa el acta Nº. 003-2018.....

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes. ....**

**1.a. Aprobar el acta de la sesión Nº 003-2018 .....**

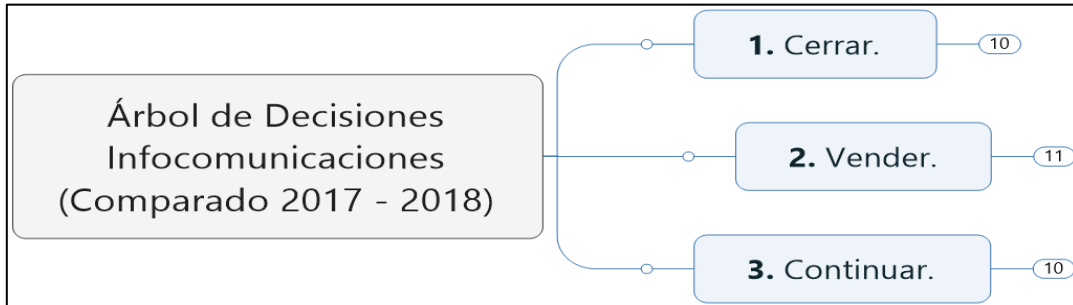
**ARTÍCULO 2.- INFORME VERBAL INFOCOMUNICACIONES II PARTE.**

Para este punto se encuentra presente el Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, quien mediante diapositivas continuará con la explicación del negocio de Infocomunicaciones.....

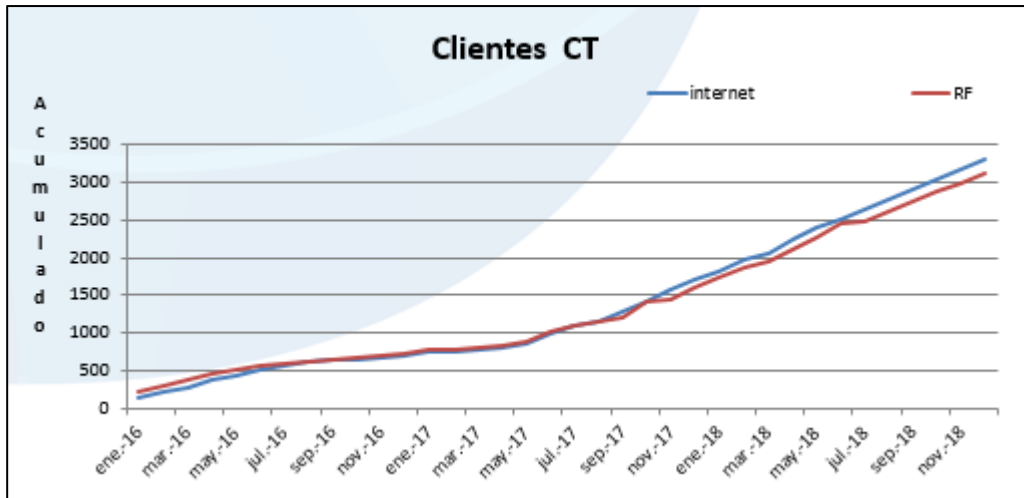
Inicia don Carlos Quirós indicando que en el siguiente esquema se muestran las opciones a considerar con respecto al negocio de Infocomunicaciones las cuales fueron explicadas

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

ampliamente por el señor Calvo Solano en la sesión anterior: .....

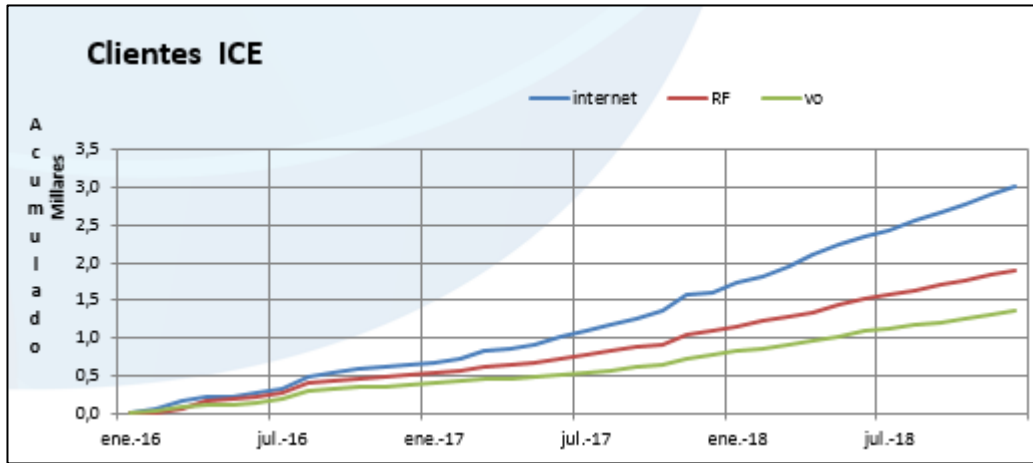


Posteriormente procede a presentar un histórico de clientes, cuyo fin es dar a conocer el progreso de los mismos a partir del periodo 2016, siendo en la actualidad se cuenta con un aproximado de 2500 clientes en Cabletica, por lo que se evidencia que se ha multiplicado la cantidad. ....

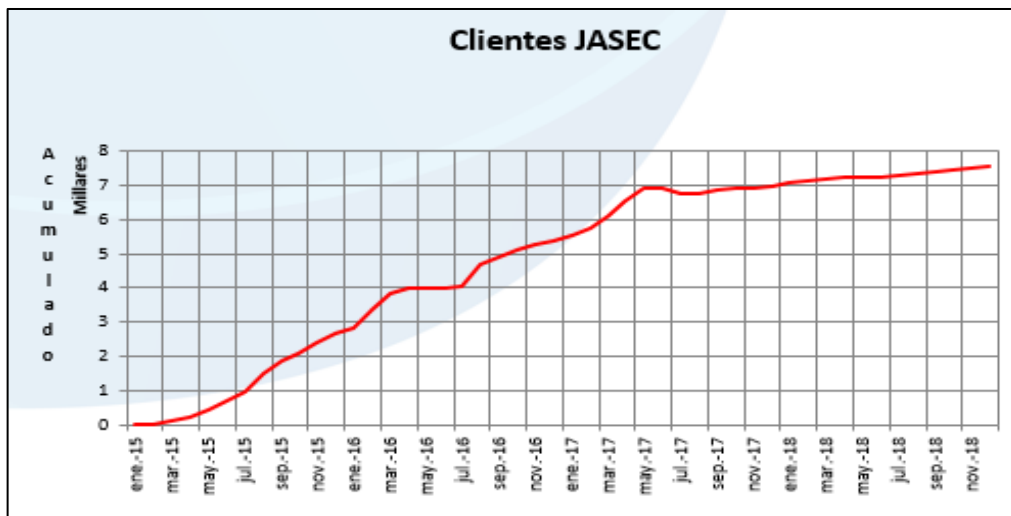


En cuanto al ICE se refleja algo semejante, el cual para inicios del 2017 contaba con 600 clientes y actualmente supera los 2000 consumidores. ....

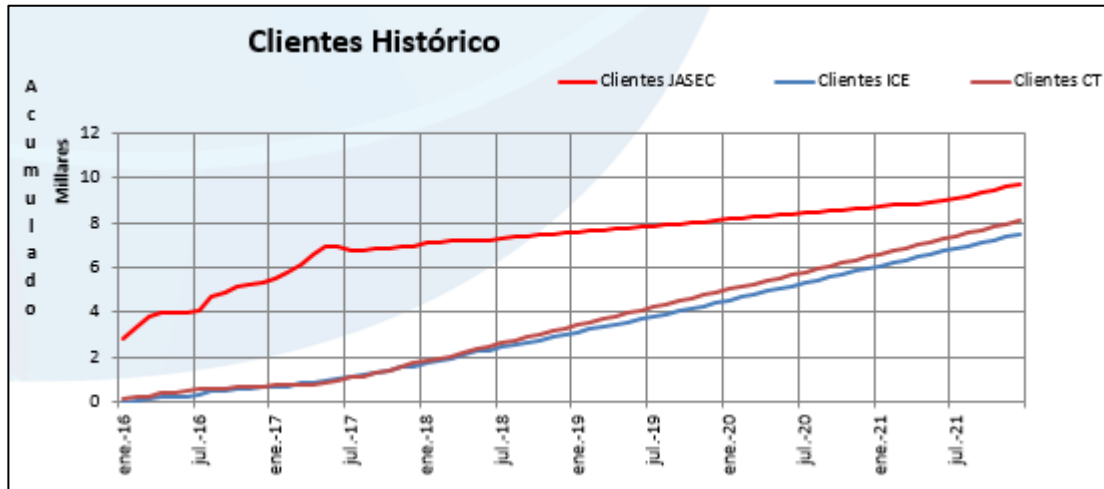
.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**


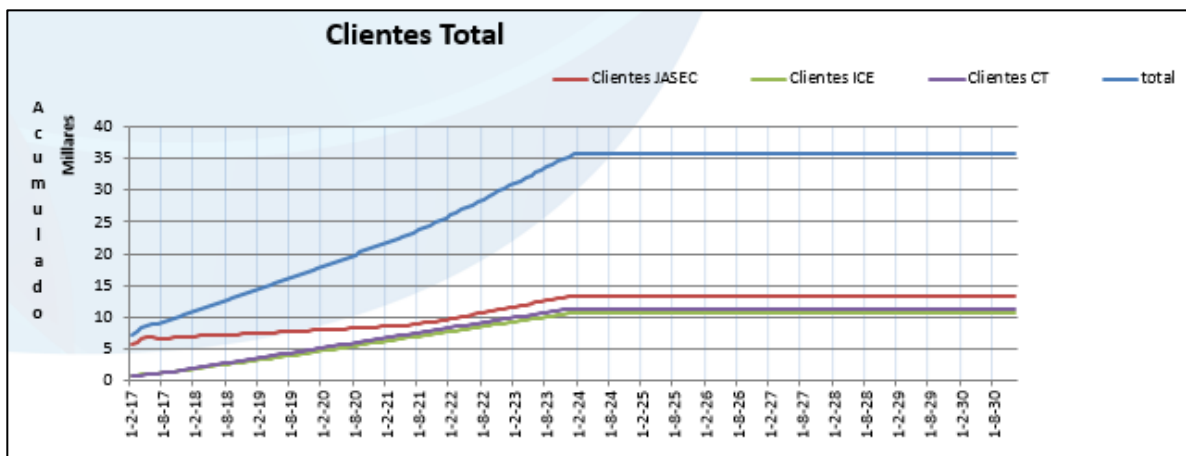
Por el contrario para consumidores JASEC se presenta que para inicios del 2017 se tenían 5000 clientes y actualmente se cuentan con 7500, aparte de eso se ha presentado una disminución notable esto debido a las promociones que han tenido los otros consumidores por el tema del mundial, aun así no hay afectación en la institución. ....



Posteriormente presenta dentro de la siguiente gráfica la complementación de resultados de los tres clientes principales a nivel de mayoristas y minoristas, en el cual según resultados para el año 2021 JASEC tendría 8500 y Cabletica y el ICE tendrían 7000 clientes cada uno. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**


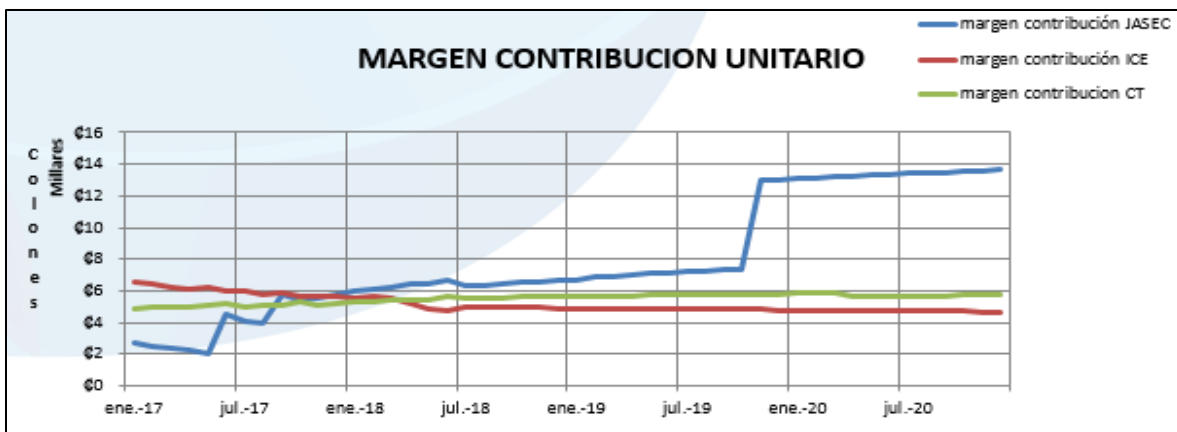
Hace ver que, según la siguiente proyección, para el año 2023 se estaría llegando a un punto de inflexión el cual es el que satura la red; dicho punto es muy importante ya que se tendría que determinar si se expande o no la red. ....



Indica don Carlos Quirós que lo que significa el margen de contribución son los ingresos que se tienen de un cliente eliminándole los costos variables que tiene por dar ese servicio, en el caso de JASEC esos costos variables se denominan en el internet el cual se debe de comprar, así como también el costo de instalación. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

En la siguiente imagen se puede observar que el proyecto inició con un margen de contribución negativo, el cual para el mes de julio se decidió hacer el cierre de algunos paquetes los cuales no estaban generando rentabilidad, y para setiembre 2017 se generó un aumento de precio obteniendo así un mejor resultado de entradas en el negocio.....



Destaca que si se realiza un análisis más profundo respecto al margen de contribución con referencia a los paquetes que se ofrecen teniendo como base el residencial el cual es el de menor costo se evidencia que los paquetes de 5 y 6 megas, dejan un margen al costo de ancho de banda actual de ¢ 2.000, tal y como se muestra a continuación.....

Tipo	Ancho Banda	Precio con ont sin IV	Costo equipo	Costo Ancho banda 18\$	Margen contribución 18\$	Costo Ancho banda 5\$	Margen contribución 5\$
Residencial	6	¢15.279,29	5.839	6.923	2.518	1.923	7.518
Residencial	5	¢14.240,38	5.839	5.769	2.633	1.603	6.799
Residencial	7	¢16.643,20	5.839	8.077	2.728	2.244	8.561
Residencial	8	¢17.934,16	5.839	9.231	2.865	2.564	9.531
Residencial	10	¢21.280,00	5.839	11.538	3.903	3.205	12.236
Residencial	15	¢30.100,00	5.839	17.308	6.954	4.808	19.454
Residencial	20	¢40.768,00	5.839	23.077	11.853	6.410	28.519
Residencial	25	¢48.372,80	5.839	28.846	13.688	8.013	34.521
Residencial	30	¢56.560,00	5.839	34.615	16.106	9.615	41.106
Residencial	35	¢65.800,00	5.839	40.384	19.577	11.218	48.743
Residencial	40	¢75.040,00	5.839	46.154	23.048	12.820	56.381
Residencial	45	¢84.280,00	5.839	51.923	26.519	14.423	64.018
Residencial	50	¢93.520,00	5.839	57.692	29.989	16.026	71.656

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

Además, da a conocer diferentes técnicas de cálculo las cuales buscan mostrar requerimientos distintos, por ejemplo, la generación de efectivo lo que busca es mostrar de cuánto dinero se dispone, el flujo de caja libre, y trata de mostrar esencialmente lo mismo solo que el cálculo asume que la persona colocó todo su capital, es decir, no hay deuda, a diferencia de Contabilidad el cual considera depreciación del banco y no amortización, obviando la diferenciación entre ambos conceptos, obteniendo la utilidad neta después de impuestos. ....

Generación Efectivo	Flujo Caja Libre	Contabilidad
+ Ingresos afectos a impuestos	+ Ingresos	+ Ingresos
-Egresos afectos a impuesto	.-Costo Ventas	.-Costo Ventas
-Interés prestamos	.-Opex directo	=Utilidad Bruta
.-Depreciación y Amortización Intangibles	.-Opex indirecto	.-Gastos (incluye depreciación y amortización intangibles)
= Utilidad neta antes de impuesto	=EBITDA	=Utilidad Operación
.-Impuesto de renta	.-Depreciación	.-Gastos financieros (incluye intereses)
= Utilidad Neta despues impuesto	=Utilidad operativa	= Utilidad Neta Antes impuesto
+ Ajustes Depreciación y Amortización Intangibles	.-Impuestos renta	.-Impuesto de renta
.-Reinversiones de reemplazo en activos fijos e intangibles	=EBITDA despues impuestos	= Utilidad Neta Despues de impuesto
+Desembolsos financiamiento CT y LP	+Depreciación	
.-Amortización deuda	.-Cambio capital trabajo	
= Generación Neta de Efectivo	.-Inversion en PPE	
	=Flujo caja libre	

En relación a las ganancias del EBITDA, considera la utilidad antes de impuestos, intereses y depreciación, lo que busca reflejar la siguiente gráfica es el análisis del negocio a través de dicho indicador el cual demuestra que a finales del 2016 y principios 2017, en el caso del EBITDA de JASEC estaba generando números positivos lo que permitía cubrir los pagos en cuanto a los gastos principales en los que incurre el negocio.

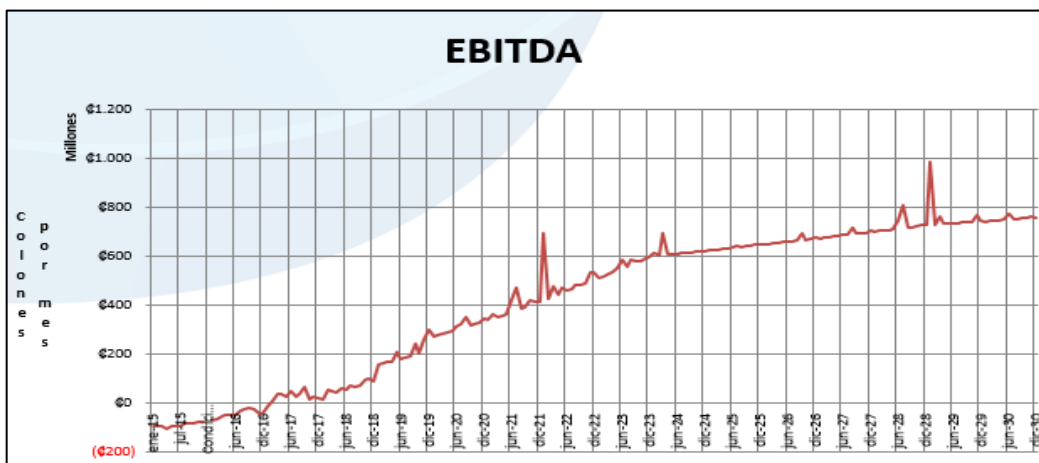
.....

.....

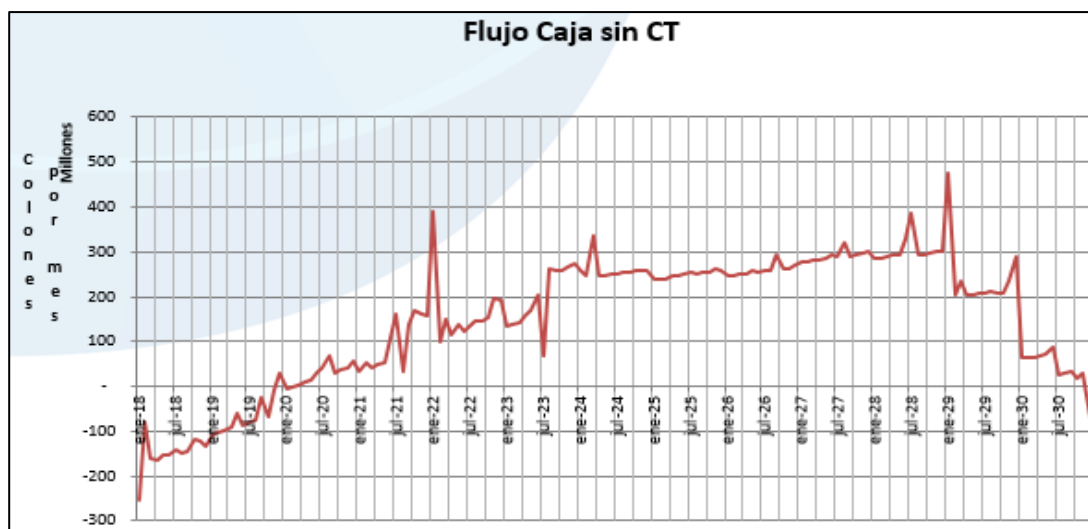
.....

.....

.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**


Continúa presentando los resultados que se generaron por medio del flujo de caja sin capital de trabajo, evidenciando que al final del año 2019 se estarían viendo los resultados positivos en cuanto a dicho análisis, la baja que se genera en el 2030 esto dado a que se estima que para dicho periodo se hayan pagado todas las deudas que abarca el negocio.

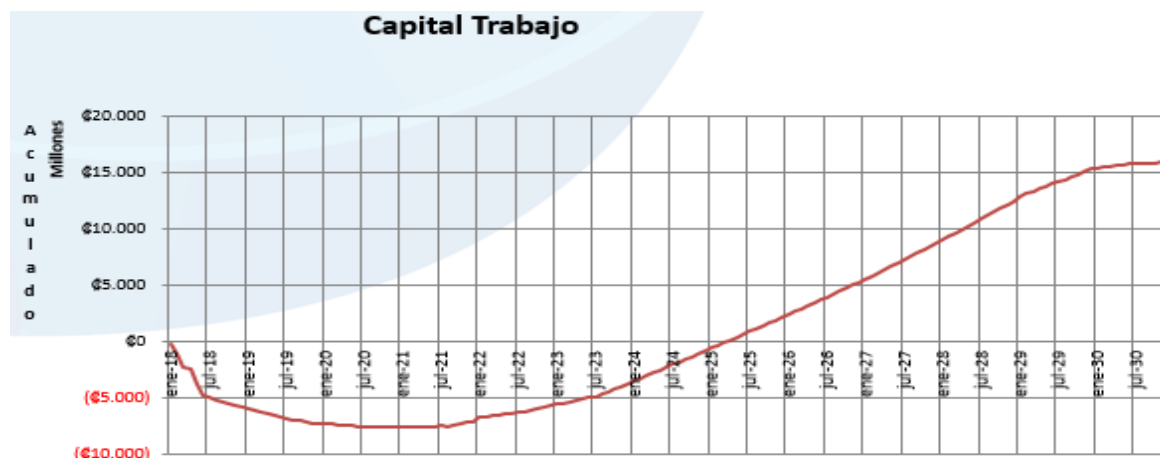


Continúa señalando don Carlos Quirós que en la siguiente gráfica se muestra lo anteriormente dicho, pero de manera acumulada, la cual consiste en ir sumando consecutivamente, con el fin de obtener el punto de inflexión, que trasciende de flujos negativos a positivos ya no necesitando más capital de trabajo, dicho cambio se estaría



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

dando prácticamente en el año 2020.....



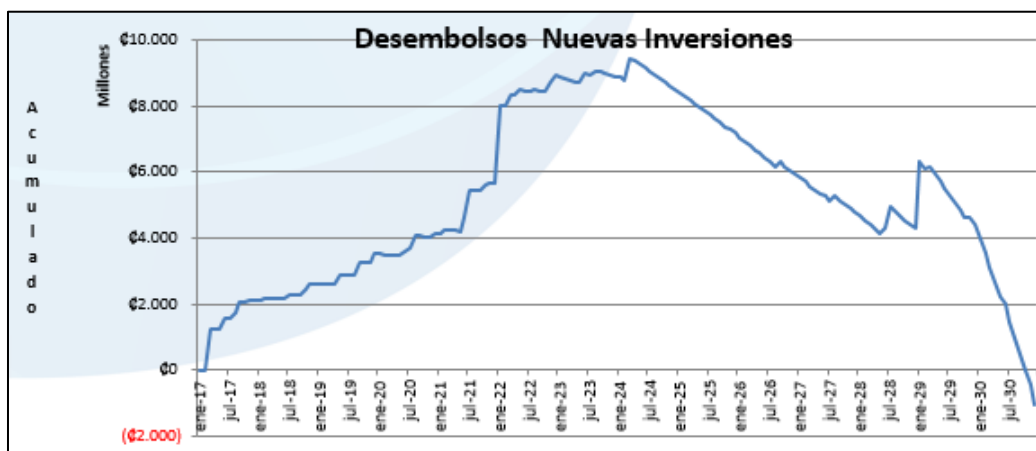
Consulta don Raúl Quirós ¿sí los ¢ 1.400.0 millones de Capital de Trabajo, se considera la expansión del negocio?.....

Indica don Carlos Quirós que se tienen considerados ¢ 1.155.0 millones, para lo cual brinda una amplia explicación de la situación del negocio específicamente en la de inversión y financiamiento.....

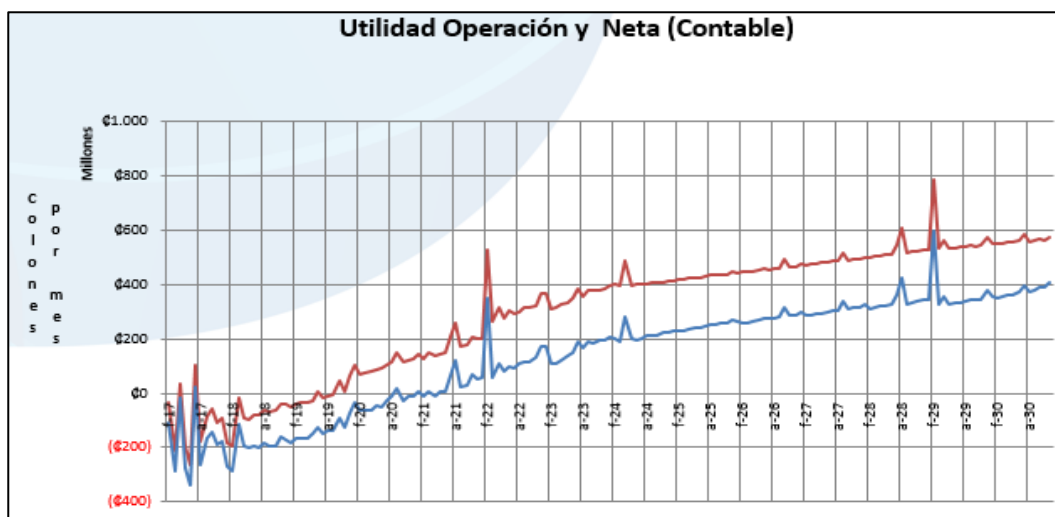
Consulta don Carlos Astorga ¿cuánto es el monto total que se requiere para el próximo periodo?.....

Indica don Carlos Quirós que sería un total de ¢ 2.500.00 millones tanto a corto como largo plazo. ....

Destaca que tal y como se muestra a continuación, para los desembolsos de largo plazo se necesitaran ¢ 9.000,00 millones, para el año 2019 solamente se requieren ¢ 1.500,00 millones, aclara que el aumento tan alto se debe a que se tienen que hacer renovaciones de equipo de muy alto valor. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**


Por otro lado, muestra los resultados relacionados a la Utilidad Contable, donde para el año 2019 se estaría reflejando utilidad de operación positiva y la utilidad neta se evidenciarían para el 2021.....



Señala don Alfonso Viquez que a nivel de conclusión, le queda una cifra muy clara del negocio, quedando a la espera de la valoración efectuada por el ICE.....

Agrega don Carlos Quirós que además de lo que indique SUTEL, por lo que comenta de los aspectos y temas que estarían próximos a presentarse ante los señores directores.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.**

**2.a. Tomar nota del informe verbal Infocomunicaciones II parte. ....**

**ARTÍCULO 3.- PRESENTACIÓN AVALUÓ KPMG.**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD punto único de la Sesión Extraordinaria 007-2018 del lunes 06 de agosto del 2018.**

Que en la sesión ordinaria N°. 007-2018 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día lunes 06 de agosto del 2018 a las 19 horas, se discutió el punto del orden del día titulado:

<b>ARTÍCULO 3</b>	<b>PRESENTACIÓN AVALUÓ KPMG.</b>
-------------------	----------------------------------

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

**ARTÍCULO 3.- PRESENTACIÓN AVALUÓ KPMG.**

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada**  
SGE JASEC  
R: 21/11/16 V. 05

5F08 Acta de Junta Directiva  
Página 199 de 19

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micit), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

**Artículo 18.- Expediente. (\*)**

*“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.*

*“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)”* Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:**

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)..”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez,



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

**“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

Artículo 3.- Presentación Avalúo KPMG.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

**ARTÍCULO 4.- ENTREGA INFORME LABORES II TRIMESTRE 2018.**

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

**4.a. Dar por recibidos los informes de labores correspondientes al II trimestre 2018,**

**de las siguientes áreas:** .....

- **CONTRALORÍA DE SERVICIOS**.....
- **ÁREA DE GENERACIÓN.** .....
- **AREA DE DISTRIBUCIÓN**.....
- **PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**.....
- **SALUD OCUPACIONAL SERVICIOS MÉDICOS**.....
- **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.....
- **TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**.....

**ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.**

**5.a. Nota de vecinos Residencial el Molino.**

Se entra a conocer oficio de los vecinos del Residencial el Molino, mediante el cual solicitan la colaboración de JASEC para la iluminación del parque que se encuentra frente a las oficinas del Registro Civil.....

**SE ACUERDA:** de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....

**5.a.1. Trasladar a la administración oficio de los vecinos del Residencial el Molino, mediante el cual solicitan la colaboración de JASEC para la iluminación del parque que se encuentra frente a las oficinas del Registro Civil, con el fin de que procedan**

**según técnica y legalmente corresponda**.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 6.- ASUNTOS VARIOS.**

6.a. Señala don Alfonso Víquez que por un asunto material se consignó que la reunión con los señores diputados a efectuarse mañana martes era en sesión de Junta Directiva, siendo lo correcto que es una reunión.....

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....**

**6.a.1. Aclara que por un asunto material se consignó que la reunión con los señores diputados a efectuarse mañana martes era en sesión de Junta Directiva, siendo lo correcto que es una reunión únicamente.....**

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20:42 HORAS**

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE**

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.  
SECRETARIA**

**VOTOS DISIDENTES**

**a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....